

. de ABRIL de 2018.-

DICTAMEN N° 1018

Referencia: Expte. N. 37590/18 s/
Cont Dir N° 1/17 “Embanque Pto Nuevo”

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales tramita por ante la Unidad Ejecutora Provincial Portuaria la Contratación Directa N° 1/17 relativo a la obra “EXTRACCION EMBANQUE RIO CHUBUT EN MUELLE NUEVO PTO DE RAWSON” conforme el Pliego y sus Especificaciones Técnicas que fueran aprobados por el Artículo 1° de la Resolución N° 037/17 UEPP (fs. 37/38) y en virtud de la cual se dispuso como presupuesto Oficial la cantidad de \$ 1.100.000 (ver fs 16).

Al respecto, en su oportunidad, YA me expedí mediante mis Dictámenes N°s 109/1y y 122/17 (ver fs 189 y 220, respectivamente) señalando diversos extremos, entonces, requeridos, todo lo cual fuera resuelto mediante Dictamen Legal de fs 22\$/227, Nota N° 7/2018-UEPP (fs 228) y, muy en particular, Dictamen del Tribunal N° .010/2018 (fs 229). habiéndose ADJUDICADA la obra mediante la Resolución N° UEPP (fs 233/235).

Hoy se envían las actuaciones a raíz de un planteo relativo a las Leyes (N°s VII N°s81 y 82), ambas, denominadas de EMERGENCIA.

A tal respecto se expide el Sr Asesor Legal del Organismo (fs 251/253, Dictamen N° 05/2018)) a lo cual me remito y, adelanto, comparto plenamente la opinión allí vertida.

En tal oportunidad el Sr Asesor hace hincapié en el concepto de “Deuda Exigible” (al 28-2-2018) agregando de mi parte que la presente “deuda” no encuadraría en el concepto de “exigible” a tal fecha.

La “deuda” a la que se hace mención corresponde a trabajos realizados en el mes de FEBRERO, con una foja de medición correspondiente al día 28-2-2018, precisamente.

Sin embargo, a ESA FECHA tal “deuda” NO era exigible aún.

Conforme el Artículo 13º, última parte, de las Cláusulas Particulares del PByC (fs 30) se establece que “...**El pago se efectuará en forma mensual, ... dentro de los diez días de la recepción de conformidad de la factura...**”.

Transcurridos tales DIEZ días (ya recibida de conformidad la respectiva factura) recién entonces podría considerarse EXIGIBLE (ya encontrándonos, en el presente caso, en el mes de MARZO, trascurrida la fecha 28-2-2018).

En consecuencia, opino que DEBE pagarse la denominada “deuda”, que no es más que TRABAJOS REALIZADOS en el mes de Febrero.

Cualquier posición contraria entiendo que implicaría alentar la MALA FE contractual ya que al mismo comienzo de la ejecución de los trabajos se habría sabido que NO se le abonaría

Pablo Cuenca
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas